DICTAMEN D.A.J. N° 587 del 14 de marzo de 2022.-

REF.: DAJ N° 503/2022 – Reajuste. Llamado MOPC N° 82/2019 "Obras de Construcción de Pavimentación Tipo Asfáltico en los Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro y Caaguazú - Grupo 2", ID N° 366.412 – Contrato S.G. Ministro N° 15/2020, suscripto con **Consorcio BRIALES HIDRACO.** –

Abg. WALTER RECALDE BRITOS, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Reajuste y la verificación respectiva del proyecto de resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 15/2020, suscripto con el Consorcio Briales Hidraco. Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 06/2022 de la Dirección de Auditoría Interna (09/02/2022)
2. Memorándum DAJ N° 242/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (07/02/2022)
3. Memorándum UOC N° 155/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (27/01/2022)
4. Memorándum DCV-MOPC N° 106/2022 de la Dirección de Caminos Vecinales (24/01/2022)

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.682

Abg. Blas González Tanda
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 587 del 14 de Marzo de 2022.-

DAJ N° 503/2022

5. Memorándum D.E. N° 13/2022 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales – Informe Técnico (21/01/2022)
6. Expte. MEU N° 2076/2022 – Nota Consorcio Briales Hidraco (17/01/2022)
7. Documentaciones técnicas respectivas a la sclicitud
8. Proyecto de Resolución Ministerial

III- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato: Contrato SG Ministro N° 15/2020 (13/02/2020)

2- Condiciones Generales del Contrato:

- **10.4 Variación y ajuste de precios.** *"10.4.1 El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión".*

- *"10.4.2 En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución".*

- *"10.4.3 Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC".*

3- Condiciones Especiales del Contrato:

- **CGC 10.4.3 La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:** *"Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.*

  La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times \left(\frac{P_{1j}}{P_{1i}}\right) + a_{2u} \times \left(\frac{P_{2j}}{P_{2i}}\right) + \ldots\ldots + a_{ru} \times \left(\frac{P_{rj}}{P_{ri}}\right) + \ldots\ldots + a_{nu} \times \left(\frac{P_{nj}}{P_{ni}}\right)$$

En que:

Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.662

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato".

4- **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas. *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:*

...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

5- **Resolución DNCP N° 5695/2019** "Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 47. Reajustes de Precios.** *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".*

- **Artículo 48. Justificación.** *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".*

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.662

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

- **Artículo 49. Conformidad del proveedor.** *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".*

6- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

- **Artículo 4.** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".* –

IV- CONSIDERACIONES

En primer término, cabe mencionar que en fecha 17 de enero de 2022, según Expte. MEU N° 2076/2022, la contratista **Consorcio BRIALES HIDRACO** presenta su solicitud de Procesamiento de los Reajustes de los Certificados de Reajuste N° 1 al 19, por la suma de **Gs. 2.508.548.922 (guaraníes dos mil millones quinientos ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos veintidós)**, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	CERTIFICADO N	MONTO REAJUSTES
jul-20	Certificado 1	
ago-20	Certificado 2	
sep-20	Certificado 3	-37.042.684
oct-20	Certificado 4	3.306.966
nov-20	Certificado 5	-5.883.006
dic-20	Certificado 6	-2.493.994
ene-21	Certificado 7	94.498.966
feb-21	Certificado 8	17.396.357
mar-21	Certificado 9	-1.397.240
abr-21	Certificado 10	-23.811.185
may-21	Certificado 11	-28.914.375
jun-21	Certificado 12	-4.242.507
jul-21	Certificado 13	114.842.655
ago-21	Certificado 14	-6.980.887
sep-21	Certificado 15	-3.409.337
oct-21	Certificado 16	280.301.270
nov-21	Certificado 17	1.167.938.718
dic-21	Certificado 18	933.679.761
ene-22	Certificado 19	10.759.444
	Reajuste acumulado	2.508.548.922

Al respecto, de los antecedentes obrantes en el expediente, se constata el documento "Informe Técnico" de fecha 21 de enero de 2022, elaborado por el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, remitido por Memorándum N° 13/2022 D.E. – D.C.V. y a través del cual se informa el detalle sobre los Certificados de Reajustes que fueran procesadas por dicho departamento y las cuales se pueden apreciar conforme al detalle que se expone a continuación:

- *El expediente es remitido por la UEP-CAF - FONPLATA y recibido en el Dpto. Ejecución en fecha 19/01/2022, para informe técnico y documentos para el trámite de códigos de reajustes.*
- *De acuerdo a lo solicitado en el Expediente mencionado en la Referencia, el Contratista ha realizado Ajustes en algunas de las Certificaciones presentadas, que fueron pagadas con Fondos previstos en el Código de Contrato, por un valor de Gs. 2.508.548.922.-*

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT C.S. N° 30.662

Abg. Blas Gonzalez
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 567 del 14 de marzo de 2022.-

DAJ N° 503/2022

- *Corresponde, por tanto, solicitar el Código de Reajuste correspondiente para cubrir los Montos resultantes de los "Ajustes de Precios" realizados, por un valor de Gs. 2.508.548.922*
- *Se adjuntan, para la justificación del "Pedido de Código de Reajuste" copias Autenticadas por Escribanía de las Facturas cobradas, así como las copias de los certificados en donde fueron realizadas los ajustes iniciales y las regularizaciones de ajustes de precios.*

- *En la siguiente tabla, está el cálculo de los montos ajustados en cada certificado de ajuste de precios presentados.*

RESUMEN DE BOLETINES UTILIZADOS								
CERT. NRO	MES/AÑO	AJUSTE INICIAL	REG DE AJUSTES	REG DE AJUSTES	REG DE AJUSTES	AJUSTES Y REGULARIZACIÓN A CADA CERTIFICADO	MONTO ACUMULADO	OBS
1	jul-20	- 10.997.092	2.565.540	2.295.436	-	- 6.136.116	- 6.136.116	AJUSTE INICIAL CERT 03, REGULARIZACION EN 4, 17
2	ago-20	- 16.068.870	1.157.422	3.611.198	4.315.858	-6.984.392	13.120.508	AJUSTE INICIAL CERT 03, REGULARIZACION EN 4, 7, 17
3	Sep-20	- 9.976.722	1.439.161	20.435.644	2.185.447	14.083.530	963.022	AJUSTE INICIAL CERT 03, REGULARIZACION EN 4, 7, 17
4	oct-20	- 1.855.157	3.252.711	-	-	2.812.801	3.775.823	AJUSTE INICIAL CERT 04, REGULARIZACION EN 7, 17
5	nov-20	- 5.883.006	33.052.273	1.762.620	5.965.363	32.897.250	36.673.073	AJUSTE INICIAL CERT 05, REGULARIZACION EN 7, 8, 17
6	dic-20	- 2.493.994	11.973.023	287.257	1.227.162	10.418.934	47.092.007	AJUSTE INICIAL CERT 06, REGULARIZACION EN 7, 8, 17
7	ene-21	22.174.117	- 244.907	7.891	2.223.401	24.160.502	71.252.509	AJUSTE INICIAL CERT 07, REGULARIZADO EN 8, 12, 17
8	feb-21	16.165.901	- 160.906	4.391.656	-	20.396.651	91.649.160	AJUSTE INICIAL CERT 08, REGULARIZADO EN EL 12, 17
9	mar-21	- 1.397.240	- 1.697.745	2.497.833	-	- 597.152	91.058.008	AJUSTE INICIAL CERT 09, REGULARIZADO EN EL 12, 17
10	abr-21	- 23.811.185	3.696.683	14.742.580	1.494.007	- 3.877.915	87.174.093	AJUSTE INICIAL CERT 10, REGULARIZADO EN EL 12, 16, 17
11	may-21	- 28.914.375	4.133.395	54.339.603	-	29.558.623	116.732.716	AJUSTE INICIAL CERT 11, REGULARIZADO EN EL 12, 17
12	jun-21	- 10.221.825	52.884.043	29.030.147	3.745	71.696.110	188.428.826	AJUSTE INICIAL CERT 12, REGULARIZADO EN EL 16, 17, 18
13	jul-21	114.842.655	52.090.482	33.328.264	-	200.261.401	388.690.227	AJUSTE INICIAL CERT 13, REGULARIZADO EN EL 16, 17
14	ago-21	- 6.980.887	60.878.277	89.153.984	-	143.051.374	531.741.601	AJUSTE INICIAL CERT 14, REGULARIZADO EN EL 16, 17
15	sep-21	- 3.409.337	45.249.850	227.036.617	-	268.877.130	800.618.731	AJUSTE INICIAL CERT 15, REGULARIZADO EN EL 16, 17
16	oct-21	54.456.038	291.175.726	84.423.261	-	430.055.025	1.230.673.756	AJUSTE INICIAL CERT 16, REGULARIZADO EN EL 17, 18
17	nov-21	417.862.763	534.445.992	-	-	952.308.959	2.182.982.715	AJUSTE INICIAL CERT 17, REGULARIZADO EN EL 18
18	dic-21	314.806.763	-	-	-	314.806.763	2.497.789.478	AJUSTE INICIAL CERT 18
19	ene-22	10.759.444	-	-	-	10.759.444	2.508.548.922	AJUSTE INICIAL CERT 19
TOTAL DE MONTO DE AJUSTES DE PRECIOS INICIALES Y REGULARIZACIÓN DE REAJUSTES						2.508.548.922		

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.662

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 587 del 14 de Marzo de 2022.-

DAJ N° 503/2022

En razón de ello, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales informa:

- *"Los Montos No Cobrados por haberse obligado la totalidad del Monto del Código de Contrato, así como las Retenciones Caucionales a devolverse al término de la Obra son pagos que, para honrarse, deben ser previstos, por lo que se. sugiere solicitar el Código de Reajuste que totalizan Gs. 2.508.548.922, siendo los detalles del mismo mostrados en el cuadro anterior.*

- *El Boletín Base utilizado para los ajustes de precios esta mencionada en las C.E.C. - C.G.C. 10.4.3, el cual es la de Setiembre 2019, para los ajustes realizados se detalla en el resumen del siguiente cuadro:*

RESUMEN DE BOLETINES UTILIZADOS				
CERTIFICADO PRESENTE	BOLETIN BASE	CERT AJUSTADO	CERT REGULARIZADO	BOLETIN UTILIZADO EN AJUSTE
Nº 03 SETIEMBRE 2020	ENERO 2020 BOLETIN Nº 142	Nº 1 JULIO 2020	-	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
		Nº 2 AGOSTO 2020	-	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
		Nº 3 SETIEMBRE 2020	-	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
Nº 04 OCTUBRE 2020	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 04 OCT 2020	-	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
		-	Nº 1 JULIO 2020	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
		-	Nº 2 AGOSTO 2020	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
		-	Nº 3 SETIEMBRE 2020	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
Nº 05 NOVIEMBRE 2020	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 05 NOV 2020	-	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
Nº 06 DICIEMBRE 2020	BOLETIN Nº 139	Nº 06 DIC 2020	-	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
Nº 07 ENERO 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 07 EN 2021	-	OCTUBRE 2020 BOLETIN Nº 151
		-	Nº 2 AGOSTO 2020	AGOSTO 2020 BOLETIN Nº 149
		-	Nº 3 SETIEMBRE 2020	SETIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 150
		-	Nº 04 OCT 2020	OCTUBRE 2020 BOLETIN Nº 151
		-	Nº 05 NOV 2020	OCTUBRE 2020 BOLETIN Nº 151
		-	Nº 06 DIC 2020	OCTUBRE 2020 BOLETIN Nº 151
Nº 08 FEBRERO 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 08 FEB 2021	-	DICIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 153
		-	Nº 05 NOV 2020	NOVIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 152
		-	Nº 06 DIC 2020	DICIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 153
		-	Nº 07 EN 2021	DICIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 153
Nº 09 MARZO 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 09 MAR 2021	-	DICIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 153
Nº 10 ABRIL 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 10 ABR 2021	-	DICIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 153
Nº 11 MAYO 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 11 MAY 2021	-	DICIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 153
Nº 12 JUNIO 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 12 JUN 2021	-	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
		-	Nº 07 EN 2021	ENERO 2021 BOLETIN Nº 154
		-	Nº 08 FEB 2021	FEBRERO 2021 BOLETIN Nº 155
		-	Nº 09 MAR 2021	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
		-	Nº 10 ABR 2021	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
		-	Nº 11 MAY 2021	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
Nº 13 JULIO 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 13 JUL 2021	-	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
Nº 14 AGOSTO 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 14 AGO 2021	-	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
Nº 15 SETIEMBRE 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 15 SET 2021	-	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
Nº 16 OCTUBRE 2021	OCTUBRE 2019 BOLETIN Nº 139	Nº 16 OCT 2021	-	JULIO 2021 BOLETIN Nº 160
		-	Nº 10 ABR 2021	ABRIL 2021 BOLETIN Nº 157
		-	Nº 12 JUN 2021	JUNIO 2021 BOLETIN Nº 159
		-	Nº 13 JUL 2021	JULIO 2021 BOLETIN Nº 160
		-	Nº 14 AGO 2021	JULIO 2021 BOLETIN Nº 160
		-	Nº 15 SET 2021	JULIO 2021 BOLETIN Nº 160
Nº 17 NOVIEMBRE 2021	SETIEMBRE 2019 BOLETIN Nº 138	Nº 17 NOV 2021	-	SETIEMBRE 2021 BOLETIN Nº 162
		-	Nº 1 JULIO 2020	JULIO 2020 BOLETIN Nº 148
		-	Nº AGOSTO 2020	AGOSTO 2020 BOLETIN Nº 149
		-	Nº 3 SETIEMBRE 2020	SETIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 150
		-	Nº 04 OCT 2020	OCTUBRE 2020 BOLETIN Nº 151
		-	Nº 05 NOV 2020	NOVIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 152
		-	Nº 06 DIC 2020	DICIEMBRE 2020 BOLETIN Nº 153
		-	Nº 07 EN 2021	ENERO 2021 BOLETIN Nº 154
		-	Nº 08 FEB 2021	FEBRERO 2021 BOLETIN Nº 155
		-	Nº 09 MAR 2021	MARZO 2021 BOLETIN Nº 156
		-	Nº 10 ABR 2021	ABRIL 2021 BOLETIN Nº 157
		-	Nº 11 MAY 2021	MAYO 2021 BOLETIN Nº 158
		-	Nº 12 JUN 2021	JUNIO 2021 BOLETIN Nº 159
		-	Nº 13 JUL 2021	JULIO 2021 BOLETIN Nº 160
		-	Nº 14 AGO 2021	AGOSTO 2021 BOLETIN Nº 161
		-	Nº 15 SET 2021	SETIEMBRE 2021 BOLETIN Nº 162
		-	Nº 16 OCT 2021	SETIEMBRE 2021 BOLETIN Nº 162
Nº 18 DICIEMBRE 2021	SETIEMBRE 2019 BOLETIN Nº 138	Nº 18 DIC 2021	-	NOVIEMBRE 2021 BOLETIN Nº 164
		-	Nº 12 JUN 2021	JUNIO 2021 BOLETIN Nº 159

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.669

Abg. Blas Gonzalez Condia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 587 del 14 de marzo de 2022.-

DAJ N° 503/2022

		-	Nº 16 OCT 2021	OCTUBRE 2021 BOLETIN Nº 163
		-	Nº 17 NOV 2021	NOVIEMBRE 2021 BOLETIN Nº 164
Nº 19 ENERO 2022	SETIEMBRE 2019 BOLETIN Nº 138	Nº 19 ENE 2022	-	NOVIEMBRE 2021 BOLETIN Nº 164
OBS:	LA APERTURA DE OFERTAS FUE EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, LAS C.G.C.-C.E.C. 10.4 MENCIONA LO SIGUIENTE: "EL BOLETIN BASE SERA EL CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA OFERTA" ENTONCES, EL BOLETIN BASE PARA LOS AJUSTES DE PRECIOS ES EL BOLETIN NR0.139 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2019.-			

- *El expediente no presenta objeciones, por lo que se sugiere la prosecución de los trámites correspondientes, salvo mejor parecer".*

Por su parte, la Dirección de Auditoria Interna remite el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 06/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, por el cual informa: *"... 5- OBSERVACIONES. El Monto Total del Reajuste de Precios solicitado es de* ***Gs. 2.508.548.922 (guaraníes, dos mil quinientos ocho millones, quinientos cuarenta y ocho mil, novecientos veintidós) IVA incluido,*** *que representa el 15,39% del monto del contrato original de* ***Gs. 16.299.039.576 (Guaraníes, dieciséis mil doscientos noventa y nueve millones, treinta y nueve mil, quinientos setenta y seis) IVA Incluido,*** *para los* ***Certificados del 1 al 19 correspondientes a los meses de julio 2020 a enero 2021.*** *Los* ***Certificados N° 1 mes de julio y 2 mes de agosto*** *con monto de* ***reajuste 0"****-.*

DESCRIPCIÓN	PERIODO	AÑO	MONTO
Certificado 1	JULIO	2020	0
Certificado 2	AGOSTO	2020	0
Certificado 3	SEPTIEMBRE	2020	-37.042.684
Certificado 4	OCTUBRE	2020	3.306.966
Certificado 5	NOVIEMBRE	2020	-5.883.006
Certificado 6	DICIEMBRE	2020	-2.493.994
Certificado 7	ENERO	2021	94.498.966
Certificado 8	FEBRERO	2021	17.396.357
Certificado 9	MARZO	2021	-1.397.240
Certificado 10	ABRIL	2021	-23.811.185
Certificado 11	MAYO	2021	-28.914.375
Certificado 12	JUNIO	2021	-.4.242.507
Certificado 13	JULIO	2021	114.842.655
Certificado 14	AGOSTO	2021	-6.980.887
Certificado 15	SEPTIEMBRE	2021	-3409.337
Certificado 16	OCTUBRE	2021	280.301.270
Certificado 17	NOVIEMBRE	2021	1.167.938.718
Certificado 18	DICIEMBRE	2021	933.679.761
Certificado 19	ENERO	2022	10.759.444
TOTAL			2.508.548.922

En tal sentido, la Dirección de Auditoría Interna concluye: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, Ing. Osvaldo López - Ing. Juan González, por la Dirección de Caminos Vecinales, Ing. Rubén Andino, por el Representante Legal del Consorcio Briales Hidraco, Sr. Adam Orazi y en el borrador de Resolución con la firma del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Rodolfo Segovia, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por el **Consorcio BRIALES HIDRACO**, encargado del **Llamado MOPC N° 82/2019 "Obras de Construcción de Pavimentación Tipo Asfáltico en los Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro y Caaguazú - Grupo 2", ID N° 366.412**, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 2.508.548.922 (guaraníes dos mil millones quinientos ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.082

Abg. Blás Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

novecientos veintidós), IVA incluido, correspondientes a los Certificados de Reajuste N° 1 al 19, del contrato de referencia.

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe de fecha 21 de enero de 2022, del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, en el cual se estipula que el reajuste de precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de **Gs. 2.508.548.922 (guaraníes dos mil millones quinientos ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos veintidós)**, IVA incluido, correspondientes a los Certificados de Reajuste N° 1 al 19, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 15/2020, suscripto con el **Consorcio BRIALES HIDRACO**, en el marco del Llamado MOPC N° 82/2019 "Obras de Construcción de Pavimentación Tipo Asfáltico en los Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro y Caaguazú - Grupo 2", ID N° 366.412, de conformidad a la cláusula CGC 10.4.3 de las Condiciones Especiales del Contrato y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. –

RANDY E. ACOSTA SANABRIA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 39.662

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.